

Universidad de Nariño
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

MEDIA
commerce
Contacto oportunidades

Pereira 01 de julio 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto

03 JUL. 2018

RECIBIDO

Funcionario: COLOMBIA
Hora: 11AM Folios: 1096



Compras y
Contratación

Fecha: 01/07/18 Hora: 9:45am Firma: Dayni M

Referencia: Observaciones a la respuesta de Subsanación a la oferta prestada por MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S con ocasión al proceso de convocatoria pública N° 218306 – Prestación del servicio de internet por medio de un canal dedicado para el campus torobajo de la universidad de Nariño en pasto y suministro de canal de datos para conectar con la sede centro.

Estimados señores

Mediante el presente documento, CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE identificada con cedula de ciudadanía N° 42.102.540 expedida en la ciudad de Pereira actuando en representación legal de la sociedad MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S se permite observación a la respuesta de subsanación a la oferta presentada por dicha sociedad con ocasión al proceso indicado en la referencia de la siguiente forma:

Su entidad en la evaluación manifestó:

1. Observación 1

PROPONENTE	IFX NETWORKS SAS	MEDIA COMMERCE SAS	CENTURYLINK COLOMBIA S.A	DOBLECLICK SAS	UT SERVICIOS TECNOLOGICOS S3 - IP TECH
ESTADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	CUMPLE	NO SUBSANO El certificado NO se encuentra suscrito en original. Causal de rechazo N° 1 "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad". Causal de rechazo N° 13 "Cuando la propuesta no cumpla con los términos aquí previstos".	NO SUBSANO Causal de rechazo N° 1 "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad". Causal de rechazo N° 13 "Cuando la propuesta no cumpla con los términos aquí previstos".	CUMPLE	CUMPLE



Respuesta:

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S se permite manifestarle dar respuesta y hacer observación respetuosa a la respuesta de subsanación expedida por su entidad, teniendo los siguientes argumentos:

1. Formato del pliego de condiciones:

Su entidad en el pliego de condiciones definitivo su entidad en el denominado Anexo 1 carta de presentación de la oferta, establece como única opción tal como se evidencia en la siguiente:

	OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO 1)	Código: CYC-GEF-FR-13
		Página: 1 de 1
		Versión: 2
		Vigente a partir de: 2016-01-18

Fecha:

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto (N)

Asunto: **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**
Convocatoria Pública No. _____ de 2018

El suscrito, _____, en calidad de persona natural y de acuerdo con los requisitos establecidos en convocatoria de la referencial, me permito presentar formalmente esta oferta; y manifiesto que:

1. Tengo el poder y/o representación legal para firmar y presentar la propuesta.
2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de ser seleccionado, me comprometo totalmente. [ó] comprometo a la firma que legalmente represento.

Teniendo en cuenta que la modificación de este texto establecido en el anexo 1, conllevaría al rechazo de la oferta, no se generó ninguna modificación al mismo, de acuerdo con el numeral 8.3. ítem 13 que establece "13. Cuando la propuesta no cumpla con los términos aquí previstos."

De esta manera y de forma respetuosa es importante manifestar que el error presentado fue inducido por su entidad, al no establecer las dos condiciones de persona natural y jurídica en el texto de la prestación de la propuesta. Por tal razón, aun cuando se presente la subsanación de este documento, dejamos claro que nuestra compañía, fue fiel a las instrucciones generadas en el pliego de condiciones.

- 2. Correo electrónico como medio oficial de subsanación. (ARTÍCULO 10 ley 527 de 1999) " (...)EN TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, NO SE NEGARÁ EFICACIA, VALIDEZ O FUERZA OBLIGATORIA Y PROBATORIA A TODO TIPO DE INFORMACIÓN EN FORMA DE UN MENSAJE DE DATOS, POR EL SÓLO HECHO QUE SE TRATE DE UN MENSAJE DE DATOS O EN RAZÓN DE NO HABER SIDO PRESENTADO EN SU FORMA ORIGINAL. (...)" (negrilla y subrayado fuera el texto)**

Dentro de los pliegos de condiciones su entidad establece que los proponentes podemos subsanar las ofertas presentadas a través del correo indicado por su entidad compras@udenar.edu.co tal como se evidencia en la siguiente imagen

Plazo para subsanar requisitos habilitantes y/o presentar observaciones	29 de junio de 2018	Hasta 11:00 A.M	Recepción de observaciones y documentos de forma exclusiva al Correo electrónico: compras@udenar.edu.co De manera física: Oficina de Compras y Contratación calle 18 No 50-02 Ciudadela Universitaria Bloque Tecnológico, Sótano, Sector Norte
---	---------------------	-----------------	--

Debemos manifestar nuestra sorpresa en cuando respondimos a su solicitud de subsanación a través del medio dispuesto por su entidad, se manifiesta que no subsanamos el anexo 1 de la propuesta presentada.

Su entidad estableció el correo electrónico como un medio oficial de comunicación dentro del proceso,

El correo electrónico como medio de transmitir información, se encuentra regulado como primera medida por la ley 527 de 1999, la cual lo establece como mensaje de datos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

A) MENSAJE DE DATOS. LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO, EL TELEGRAMA, EL TÉLEX O EL TELEFAX;

(...)(Subrayado fuera del texto)

Así mismo determina en cuanto a los requisitos jurídicos de los mensajes de datos:

"APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE LOS MENSAJES DE DATOS

ARTÍCULO 6. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO DE LOS MENSAJES DE DATOS POR LAS PARTES. *En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*

(...)

ARTÍCULO 23. TIEMPO DEL ENVÍO DE UN MENSAJE DE DATOS. *De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.* (Subrayado fuera del texto)



En esta medida se debe tener presente que la Ley 527 de 1999 tiene como ámbito de aplicación todo tipo de información en forma de mensaje de datos, excepto:

-En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales, y

-En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo.

En este orden de ideas encontramos la Ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, la cual señala en su artículo 10:

"ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DEL CORREO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Modifíquese el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 25. UTILIZACIÓN DEL CORREO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁN FACILITAR LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTOS, PROPUESTAS O SOLICITUDES Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ELECTRÓNICO.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señala en su artículo 26:

"ARTÍCULO 26. UTILIZACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Las entidades de la Administración Pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para, que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

El ARTÍCULO 10 ley 527 de 1999 establece

"(...) EN TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, NO SE NEGARÁ EFICACIA, VALIDEZ O FUERZA OBLIGATORIA Y PROBATORIA A TODO TIPO DE INFORMACIÓN EN FORMA DE UN MENSAJE DE DATOS, POR EL SÓLO HECHO QUE SE TRATE DE UN MENSAJE DE DATOS O EN RAZÓN DE NO HABER SIDO PRESENTADO EN SU FORMA ORIGINAL. (...)" (negrilla y subrayado fuera el texto)

Es claro entonces que el correo electrónico enviado por la compañía para la subsanación de la oferta, según las indicaciones de la misma entidad, se entiende como subsanada la misma, y no es correcto manifestar que la carta por presentarse de esta manera carece de originalidad.

Establecer la falta de originalidad de un documento enviado por correo electrónico que es designado por la misma entidad como un medio certificado, viola todas las normas antes establecidas en el presente documento.

Por tal razón solicitamos a su entidad dar cumplimiento a la normatividad y declarar hábil la propuesta presentada por MEDIA COMMERCE



3. **Incongruencia en el resultado de evaluación- aceptación de un documento en copia de la oferta de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S el cual tiene la misma calidad del anexo de prestación de la oferta- posición contraria a la exclusión de nuestro documento por no radicar en original según la entidad.**

Para nuestra compañía resulta sorprendente que en el documento de resultado de evaluación de la oferta de la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se establece lo siguiente:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SUBSANO
	<p>La póliza de seriedad de la oferta y el recibo de pago se aportó en copia, sin embargo por tratarse de un documento que no es criterio de evaluación o factor de comparación de propuestas puede subsanarse. El documento se aporta en debida forma, pero se adjunta con la propuesta y le es permitido al proponente sanear esa falencia.</p>

Resulta completamente incongruente que el anexo de la presentación de la oferta al ser un documento que no genera un criterio de evaluación y comparación de propuesta no es aceptada por no radicarse en físico original, y el documento de la póliza de seriedad de la oferta de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S la cual tiene la misma calidad de no ser un documento que genera puntuación ni comparación de las ofertas si es aceptado por su entidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado ya que su entidad para una oferta si cumplió con los parámetros de aceptación de un documento que no asigna puntaje y con la que nuestra compañía presento la descarto. Solicitamos se unifique el criterio y se genere la habilitación a MEDIA COMMERCE y de igual forma se declare que ha subsanado los documentos solicitados por su entidad.

Frente a la subsanabilidad la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014, explicó, con abundante claridad, la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse hoy ante la ausencia reglamentaria sobre el tema.

"defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas 'usualmente indicado en los pliegos de condiciones', sin exceder del día de la adjudicación".

De igual forma el órgano rector de contratación en Colombia – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE mediante circular externa N° 13 del 13 de junio del 2014 estableció:

"Requisitos y documentos subsanables"

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta. La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del



La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes. La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación (...)

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación.

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación. Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación".

Así las cosas, solicitamos a su entidad de manera formal y amable declarar el cumplimiento de este requisito habilitante.

Así las cosas, solicitamos a su entidad dando cumplimiento a los principios de selección objetiva establecidos en la ley 80 de 1993, declarar el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S en el proceso indicado en la referencia.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE
Representante legal
MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
Nit: 819.006.966-8

*** SE ADJUNTA ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN - ORIGINAL**

Bogotá 3 de Julio de 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
San Juan de Pasto

REF: Observaciones a la evaluación de factores ponderables de Udenar

Cordial saludo,

Solicitamos a la entidad reevalúe la asignación de puntaje de experiencia (10 puntos) ya que como proponentes acreditamos dicha experiencia con el contrato 796 de 2015 cuyo Objeto fue “Contratar los servicios de administración, mantenimiento, y mejoramiento del sistema de información de matrícula en línea-SIGMA y dar soporte a las herramientas tecnológicas de propiedad de la Secretaría de Educación y Cultura, además brindar conectividad para las IEO (instituciones Educativas Oficiales) del Municipio y optimizar la red WIFI metropolitana.”. (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el objeto del contrato referenciado anteriormente el mismo constituye la prestación del servicio de internet dedicado al hacer referencia a **“brindar conectividad”**, además teniendo en cuenta la cláusula 8va del mentado contrato, el suministro de internet debía efectuarse mediante canal dedicado con reuso 1:1 simétrico.

Para efectos de dar cumplimiento al ítem de la experiencia referido en el pliego de condiciones que nos ocupa, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

- Aporte hasta 3 contratos ejecutados con una antelación no mayor a 2 años al cierre de la presente convocatoria: El contrato que se adjunta a la propuesta finalizó su ejecución en un término menor al requerido en el pliego, conforme se indica en el acta de finalización del contrato 796 de 2015 donde se evidencia la prestación del servicio efectivamente ejecutado hasta el día 10 de Julio de 2016, el cierre de la presente convocatoria se da el día 4 de Julio.
- Ejecutados y inscritos en el RUP: Contrato consignado en el RUP en la posición 55.
- Hasta el 3er nivel del clasificador de bienes y servicios: El contrato está en el RUP clasificado con el código CIU en la actividad 81 11 21.
- Cuyo objeto y obligaciones sea similar al objeto de esta convocatoria: Conforme se indicó anteriormente, el objeto así como sus obligaciones contractuales se asimila tanto al objeto como a las obligaciones o especificaciones técnicas de la presente convocatoria, según las cláusulas 1era y 8va del contrato número 796 del 2015.
- Que el ancho de banda del internet haya sido mínimo de 200mbps: En la cláusula 8va ítem 1.1 del contrato adjunto se indica que el suministro de canal de internet debe ser dedicado con un ancho de banda de 700mbps.
- Que la sumatoria sea mayor al 50% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos: El presupuesto del contrato adjunto es de 3.901 SMMLV conforme a la cláusula 2da (\$2.652.629.857), superior al presupuesto oficial de la convocatoria.

Agradeciendo de antemano toda su disponibilidad para la revisión de estas observaciones,

Cordialmente,



VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE
Representante legal
Unión temporal Servicios de Tecnología s3 - Iptech
Iptechologies SAS - s3 colombia.